



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-356-25-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *“Convocatoria del Pleno del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario”;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“La Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Oficina Provincial respectiva, brindará asistencia técnica y metodológica permanente a la veeduría ciudadana, para coadyuvar al cumplimiento de su plan de trabajo de acuerdo al cronograma planteado”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. 154-GADIPCS-AMGT-ADM-2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, suscrito por el Lcdo. Ángel M. Guamán Tacuri en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, provincia del Cañar, solicitó a la Especialista Provincial del Cañar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Lucia Quezada Padrón lo siguiente: *“(...) la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de transparentar el proceso de Concurso de Mérito y Oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Suscal, la misma que ésta programada dar inicio el día 31 de octubre del 2016”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-SNCS-2016-0488-M, de fecha 11 de octubre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera

López, presenta el informe técnico para la admisión del pedido de veeduría ciudadana solicitada desde una autoridad, que en su parte pertinente sugiere que el Pleno del CPCCS “...emitir Resolución y disponer la publicación de la convocatoria respectiva, conforme al Art. 9 literal b del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0438-M, de fecha 18 de octubre de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo remite el informe jurídico de la solicitud de convocatoria para conformar la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso del Concurso de Mérito y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Suscal, provincia de Cañar”, en el que se observan las siguientes conclusiones: *“1. Con relación al pedido formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Suscal en la persona de su alcalde, en base al régimen de competencias que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización asigna a las municipalidades, se determina que es competencia de ese GADM, organizar y ejecutar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad en su municipalidad; 2. El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que las veedurías ciudadanas se podrán conformar cuando medie solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario. En el caso del GAD Municipal del cantón Suscal, dicho mandato se encuentra previsto en la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 que contiene la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, por lo que resulta procedente atender el pedido favorablemente la solicitud constante en el oficio Nro. 154-GADIPCS-AMGT-ADM-2016 de 06 de octubre de 2016; 3. Con relación a la conformación de dicha veeduría ciudadana, en virtud de las facultades del Pleno del CPCCS frente al control social, previstas en la Ley Orgánica del CPCCS, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se establece que es atribución del Pleno, conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana que se encargará de “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUSCAL; así como también se constan las siguientes recomendaciones: “1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana que se encargará de VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCAL; 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales con el objeto de conformar ésta veeduría ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.*

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por el Lcdo. Ángel M. Guamán Tacuri en calidad de alcalde del cantón Suscal, provincia de Cañar, mediante oficio 154-GADIPCS-AMGT-ADM-2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad cantón Suscal, provincia de Cañar”.

Art. 2.- Aprobar el informe de pertinencia presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López mediante memorando No. No. CPCCS-CPCCS-SNCS-2016-0488-M, de fecha 11 de octubre de 2016, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitir Resolución y disponer la publicación de la convocatoria respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, el informe jurídico presentado por el Coordinador de Asesoría Jurídica, Diego Molina Restrepo, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0437-M, de fecha 18 de octubre de 2016, en el que recomienda: 1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana que se encargaría de VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCAL; 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales con el objeto de conformar ésta veeduría ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cañar, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad cantón Suscal, provincia de Cañar”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Suscal, perteneciente a la provincia de Cañar con el contenido de la presente resolución.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Dado en el GAD Parroquial de El Quinche, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- Dado en el GAD Parroquial de El Quinche, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

